

RESOLUCIÓN No. 01652

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER204208, del 31 de agosto de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación en espacio público, que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016, “*ACTUALIZACIÓN COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
2. Original del Recibo de pago No. 4131411 del 05 de julio de 2018 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$824.210), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
3. Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
4. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual nombrar a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
5. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016 de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960.

RESOLUCIÓN No. 01652

6. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
7. Copia de la Tarjeta Profesional de la Señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
8. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal MAGALI AMPARO PERDOMO PUENTES
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal MAGALI AMPARO PERDOMO PUENTES.
11. Memoria técnica del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016, *“Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños de la ampliación y extensión de la troncal caracas entre la estación molinos hasta portal Usme – actualización, complementación, ajustes de la factibilidad y estudios y diseños del tramo Usme – Yomasa y factibilidad, estudios y diseños desde Yomasa hasta el nuevo patio y obras complementarias en Bogotá D.C” Tramo 1.*
12. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
13. Ficha técnica de registro Ficha 2.
14. Acta de reunión No WR 788 del 03 de julio de 2018, por medio de la cual se revisa y aprueba el diseño paisajístico propuesto en el contrato IDU 1109 de 2016.
15. Un (1) CD.
16. Diez (10) planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.05544 de fecha 26 de octubre de 2018, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1106 de 2016, *“Actualización , complementación, ajustes de los estudios y diseños de la ampliación y extensión de la troncal caracas entre la estación molinos hasta portal Usme – actualización, complementación, ajustes de la factibilidad y estudios y diseños del tramo Usme – Yomasa y factibilidad, estudios y diseños desde Yomasa hasta el nuevo patio y obras complementarias en Bogotá D.C ” Tramo 1, las cuales incluyen predios en espacio público, en el Corredor troncal caracas entre estación molinos - portal Usme, de la Ciudad de Bogotá D.C.*

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) *“Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. Aclarar si Acta de reunión No WR 788 del 03 de julio de 2018, por medio de la cual se revisa y aprueba el diseño paisajístico propuesto en el contrato IDU 1109 de 2016, hace parte del contrato IDU 1106 de 2016, en caso negativo deberá:

- Informar si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, en cuyo caso, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de

Página 2 de 29

RESOLUCIÓN No. 01652

Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

- Informar si tiene previsto endurecer zonas verdes, en cuyo caso, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2018, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cedula de ciudadanía No.26.427.273, en calidad de Apoderada del – IDU - identificado con Nit.899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.05544 de fecha 26 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER262586, con fecha 09 de noviembre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL director Técnico de Proyectos (e) del – IDU - identificado con Nit.899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.05544 de fecha 26 de octubre de 2018, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

“(…)

1.solicitud: *Aclarar si Acta de reunión No WR 788 del 03 de julio de 2018, por medio de la cual se revisa y aprueba el diseño paisajístico propuesto en el contrato IDU 1109 de 2016, hace parte del contrato IDU 1106 de 2016, en caso negativo deberá (…)*”

Respuesta: *se precisa que el contrato No.1106 de 2016, “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL SOCIAL AMBIENTAL Y SST PARA LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C ”. es quien ejerce la interventoría al Contrato – IDU No.1109 de 2017, por lo que el acta si corresponde al mismo proyecto.*

Así mismo, se precisa que, si la propuesta de arbolado es inferior a los IVPS establecidos por tratamientos silviculturales de tala, por la Secretaría, la compensación se realizará por medida monetaria de IVP.”

Que medianre Rdicado No. 2018ER296717 del 14 de diciembre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL director Técnico de Proyectos (e) del – IDU - identificado con Nit.899.999.081-6, remite documentos a la SDA- con los ajustes del inventario forestal del proyecto de la referencia, los cuales fueron remitidos al IDU mediante radicado 20185261257872. Dicha información fue solicitada en la visita de evaluación técnica por la ingeniera carolina grande. Se anexo un tomo con 269 folios, cinco planos y dos cds.

RESOLUCIÓN No. 01652

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de noviembre de 2018, en la Calle 51 S ENTRE KR 8ª Y KR 8, en la Localidad de Rafael Uribe, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05680 de fecha 11 de junio de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 3-Bacharis floribunda, 19-Cotoneaster panosa, 1-Croton bogotanus, 1-Croton magdalenensis, 2-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus camaldulensis, 19-Eucalyptus globulus, 13-Eugenia myrtifolia, 23-Ficus soatensis, 36-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-NN, 3-Paraserianthes lophanta, 5-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 2-Ricinus communis, 1-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 6-Smallanthus pyramidalis, 1-Solanum auctosepalum, 3-Solanum lycioides, 1-Solanum marginatum, 2-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Clusia multiflora
Conservar: 1-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 1-Bacharis floribunda, 1-Ceroxylon quindiuense, 2-Croton magdalenensis, 4-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 4-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana, 2-Tecoma stans

TOTAL:
TRASLADO DE: 01
TALA:171
CONSERVAR:23

Se emite acta de visita DCG/20180409/311, mediante la cual se deja constancia de la visita realizada, en la cual se realizó recorrido, encontrando que los árboles No.350, 358, 389,161, 165 y 1921 están desaparecidos. Que el árbol No.302 debe ser incluido en la solicitud y para el árbol No.371 se cambia el tratamiento de tala por bloqueo y traslado. De esta manera, se encuentra viable autorizar la tala de 171 individuos, el traslado de un individuo y la conservación de 23 individuos arbóreos. En la solicitud inicial fue presentado el balance de zonas verdes y copia del acta No. WR 788 del 03/07/2018, mediante la cual el Jardín Botánico aprueba el diseño paisajístico.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (S)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	7.716
Urapán, Fresno	1.412
Eucalipto	1.306
Pino patula	1.123
Ciprés, Pino Ciprés, Pino	0.546
Acacia japonesa	0.171
Total	12.274

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 01652

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 275.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	276	120.72902890525599	\$ 94.318.588
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			275.7	120.72903	\$ 94.318.588

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 151,560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 310,153(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01652

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

RESOLUCIÓN No. 01652

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestalmente y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.”

RESOLUCIÓN No. 01652

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

RESOLUCIÓN No. 01652

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05680 de fecha 11 de junio de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

RESOLUCIÓN No. 01652

Que, se observa que a folio (04) del expediente SDA-03-2018-2016, obra copia del recibo de pago No. 4131411 del 05 de julio de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONSORCIO TRONCAL CARACAS identificado con Nit.901.037.287-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$824.210), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 05680 de fecha 11 de junio de 2018, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 05680 de fecha 11 de junio de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO que corresponde la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS - 05680 de fecha 11 de junio de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de doscientos setenta y seis (276) individuos arbóreos que corresponden a 120.72902890525599 SMLMV, equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$94.318.588)

Que el Concepto Técnico SSFFS - 05680 de fecha 11 de junio de 2018, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 12.274 m³, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común, Urapán, Fresno, Eucalipto, Pino patula, Ciprés, Pino Ciprés, Pino, Acacia japonesa.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS -05680 de fecha 11 de junio de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016, "*ACTUALIZACIÓN COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*"

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 7-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxydon, 3-Bacharis floribunda, 19-Cotoneaster panosa, 1-Croton bogotanus, 1-Croton magdalenensis, 2-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus camaldulensis, 19-Eucalyptus globulus, 13-Eugenia myrtifolia, 23-Ficus soatensis, 36-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-NN, 3-Paraserianthes lophanta, 5-Pinus patula, 2-Pittosporum

Página **10** de **29**

RESOLUCIÓN No. 01652

undulatum, 1-Prunus serotina, 2-Ricinus communis, 1-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 6-Smallanthus pyramidalis, 1-Solanum auctosepalum, 3-Solanum lycioides, 1-Solanum marginatum, 2-Tecoma stans., que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 05680 de fecha 11 de junio de 2019, el individuo arbóreo que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016, “ACTUALIZACIÓN COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para realizar el **TRASLADO** de: 1-Clusia multiflora, que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS –05680 de fecha 11 de junio de 2019, el individuo arbóreo que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016, “ACTUALIZACIÓN COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para **Conservar**: 1-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 1-Bacharis floribunda, 1-Ceroxylon quindiuense, 2-Croton magdalenensis, 4-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 1-Lafoesia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 4-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana, 2-Tecoma stans, que fue considerada técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 05680 de fecha 11 de junio de 2019, el individuo arbóreo que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016, “ACTUALIZACIÓN COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
125	EUGENIA	0.34	8	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
139	EUGENIA	0.48	5	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
140	EUGENIA	0.43	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	
141	EUGENIA	0.49	7	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
142	EUGENIA	0.34	7	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
143	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	8	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
144	CAUCHO SABANERO	1.2	9	0	Malo	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
147	SAUCO	0.55	3	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
148	SAUCO	0.28	2.5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
151	CAUCHO SABANERO	1.13	7	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
152	CAUCHO SABANERO	0.91	9	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
153	CAUCHO SABANERO	1.15	6	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
154	CAUCHO SABANERO	0.91	6	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
155	CAUCHO SABANERO	1.01	6	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
156	CAUCHO SABANERO	1.04	8	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
157	CAUCHO SABANERO	1.03	6	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
158	CAUCHO SABANERO	1.05	8	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
159	CAUCHO SABANERO	1.4	8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
160	CAUCHO SABANERO	1.19	7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
162	FALSO PIMIENTO	0	1.3	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, tiene un estado físico y sanitario regular, y la especie no es adecuada para realizar el bloqueo y traslado	Tala
163	SAUCE LLORON	0.32	4	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, tiene un estado físico y sanitario regular, y la especie no es adecuada para realizar el bloqueo y traslado	Tala
164	FALSO PIMIENTO	0	1.5	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, tiene un estado físico y sanitario regular, y la especie no es adecuada para realizar el bloqueo y traslado	Tala
166	NN	0.51	7	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera la tala del individuo, ya que al estar seco constituye un riesgo para las actividades desarrolladas alrededor de él debido al riesgo de caída del árbol o de sus ramas	Tala
167	ACACIA JAPONESA	0.61	7	0.027	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
168	URAPÁN, FRESNO	0.71	9	0.072	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
169	URAPÁN, FRESNO	1.76	10	0.296	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
170	CAUCHO SABANERO	1.43	9	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
171	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	4	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
172	PINO PATULA	1.18	12	0.233	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
173	PINO PATULA	1.14	12	0.217	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	
174	ACACIA NEGRA, GRIS	0	2.5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
175	GUAYACAN DE MANIZALES	0.52	7	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
176	URAPÁN, FRESNO	0.49	7	0.046	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
177	CAUCHO SABANERO	1.34	18	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
178	PINO PATULA	1.21	13	0.28	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
179	CAUCHO SABANERO	0.79	10	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
180	EUCALIPTO	1.73	14	0.572	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
181	EUCALIPTO	1.81	17	0.626	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
182	PINO PATULA	1.22	8	0.142	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
183	URAPÁN, FRESNO	1.26	14	0.227	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
184	URAPÁN, FRESNO	1.24	13	0.147	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
185	EUCALIPTO COMÚN	2.44	19	1.137	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
186	EUCALIPTO COMÚN	1.27	17	0.193	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
187	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	7	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
188	URAPÁN, FRESNO	0.51	5	0.012	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera la tala del individuo, ya que al estar seco constituye un riesgo para las actividades desarrolladas alrededor de él debido al riesgo de caída del árbol o de sus ramas	Tala
189	PINO PATULA	1.45	10	0.251	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
190	URAPÁN, FRESNO	0.61	9	0.036	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
202	URAPÁN, FRESNO	0.11	4	0	Malo	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
203	URAPÁN, FRESNO	0.13	4	0.001	Malo	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
204	URAPÁN, FRESNO	0.12	4	0	Malo	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
205	ACACIA JAPONESA	0.23	4	0.003	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
206	SAUCO	0.2	3	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
207	SAUCO	0.13	2.1	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
208	SAUCO	0.13	2.1	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
209	SAUCO	0.16	2.2	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
211	URAPÁN, FRESNO	0.43	9	0.026	Malo	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	
212	URAPÁN, FRESNO	0.39	5	0.007	Malo	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
242	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.83	15	0.132	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
251	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
252	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
253	HOLLY LISO	0	1.7	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
254	HOLLY LISO	0	1.7	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
255	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
256	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
257	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
258	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
259	GURRUBO	0	1.7	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
260	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
261	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
262	HOLLY LISO	0	1.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
263	HOLLY LISO	0	1.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
264	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
265	HOLLY LISO	0	1.9	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
266	HOLLY LISO	0	1.7	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
267	HOLLY LISO	0	1.7	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
268	HOLLY LISO	0	2.1	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
269	HOLLY LISO	0	2.3	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
270	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	POLIMIX	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
271	URAPÁN, FRESNO	1	8	0.096	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
302	URAPÁN, FRESNO	0.32	6	0.01	Bueno	KR. 5 C BIS A CON CLL 56 S Y CLL. 51 S	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y emplazamiento que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
327	ACACIA JAPONESA	1.05	8	0.053	Bueno	KR. 5 C BIS A CON CLL 56 S Y CLL. 51 S	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
328	URAPÁN, FRESNO	0.85	11	0.069	Bueno	KR. 5 C BIS A CON CLL 56 S Y CLL. 51 S	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	
329	EUCALIPTO	0.87	7	0.108	Bueno	KR. 5 C BIS A CON CLL 56 S Y CLL. 51 S	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
330	EUCALIPTO COMÚN	2.1	11	0.632	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
331	EUCALIPTO COMÚN	1.23	10	0.217	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
332	JAZMIN DE LA CHINA	0.31	4	0	Bueno	ENTRADA PORTAL	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
333	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	2.5	0	Bueno	ENTRADA PORTAL	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
334	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.7	13	0.414	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
336	URAPÁN, FRESNO	0.23	9	0.001	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
345	SANGREGADO	0.14	2	0	Bueno	COSTADO SUROCC.	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
346	CEREZO	1.02	10	0	Bueno	COSTADO SUROCC.	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
347	EUGENIA	0.34	5	0	Bueno	COSTADO SUROCC.	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
348	SAUCE LLORON	0.83	13	0	Bueno	COSTADO SUROCC.	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
349	CEREZO	0.17	6	0	Bueno	COSTADO SUROCC.	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
352	SAUCE LLORON	0.29	5	0	Regular	COSTADO SUROCC.	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
353	EUGENIA	0.36	5	0	Bueno	COSTADO SUROCC.	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
354	SANGREGADO	0.58	7	0	Bueno	COSTADO SUROCC.	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
355	CEREZO	0.51	8	0	Regular	COSTADO SUROCC.	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
356	CAUCHO SABANERO	0.32	5	0	Regular	COSTADO SUROCC.	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
357	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.49	5	0	Regular	Costado surocc.	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
359	EUGENIA	0.36	6	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
360	CAUCHO SABANERO	0.81	8	0	Regular	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
361	URAPAN, FRESNO	1.16	11	0.257	Malo	COSTADO SUR	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
362	EUGENIA	0.37	8	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
363	SANGREGADO	0.21	2	0	Malo	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
364	EUGENIA	0.19	5	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
365	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	7	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
366	EUGENIA	0.28	4	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
367	CHILCO	0	1.3	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
368	SANGREGADO	0.16	1.9	0	Malo	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
369	EUGENIA	0.15	2.5	0	Regular	COSTADO SUR	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
370	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	2	0	Malo	COSTADO SUR	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
371	GAQUE	0	1.8	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que la especie es resistente a los traslados, y el tamaño no es muy grande, a pesar de tener algunos problemas físicos, es una especie nativa poco abundante en la ciudad. Se recomienda para asegurar su sobrevivencia que el traslado se haga a un sitio cercano a su emplazamiento actual.	Traslado
372	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.26	2.5	0	Regular	COSTADO SUR	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
373	EUGENIA	0.33	6	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
374	JAZMIN DE LA CHINA	0.26	5	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
375	JAZMIN DE LA CHINA	0.16	5	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
376	CEREZO	0.31	6	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
377	GUAYACAN DE MANIZALES	0	0.7	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
378	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	2.5	0	Bueno	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
379	CAUCHO SABANERO	0.33	6	0	Regular	COSTADO SUR	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
380	EUGENIA	0.14	3.5	0	Bueno	ALTAVISTA CC. COMERCIAL.COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
381	EUGENIA	0.32	4	0	Bueno	ALTAVISTA CC. COMERCIAL.COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
382	EUGENIA	0.25	4	0	Bueno	ALTAVISTA CC. COMERCIAL.COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
383	CAUCHO SABANERO	0.82	7	0	Bueno	ALTAVISTA CC. COMERCIAL.COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
384	CAUCHO SABANERO	0.65	7	0	Bueno	ALTAVISTA CC. COMERCIAL.COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
385	CAUCHO SABANERO	0	1.8	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
386	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	3	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
387	CAUCHO SABANERO	0	1.4	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
388	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	5.5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
391	ACACIA JAPONESA	0.96	8	0.088	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
392	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.89	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
393	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.53	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
395	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera la permanencia del individuo, ya que no interfiere con las actividades del proyecto	Conservar
1692	URAPÁN, FRESNO	0.44	10	0.018	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1693	URAPÁN, FRESNO	0	4	0	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1694	URAPÁN, FRESNO	0.23	5	0.003	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1695	URAPÁN, FRESNO	0.24	5	0.003	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1696	URAPÁN, FRESNO	0.34	6	0.006	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1728	URAPÁN, FRESNO	0.15	2.6	0.001	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1729	URAPÁN, FRESNO	0.27	5	0.003	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	
1730	URAPÁN, FRESNO	0.28	6	0.006	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1731	URAPÁN, FRESNO	0.21	6	0.003	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1732	URAPÁN, FRESNO	0.18	5	0.002	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1733	URAPÁN, FRESNO	0.32	8	0.009	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1734	URAPÁN, FRESNO	0	1.8	0	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1735	URAPÁN, FRESNO	0.33	7	0.01	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1736	URAPÁN, FRESNO	0.54	10	0.028	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1737	URAPÁN, FRESNO	0	3	0	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1739	GURRUBO	0	2.3	0	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1740	GURRUBO	0	2.5	0	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera la tala del individuo, ya que al estar seco constituye un riesgo para las actividades desarrolladas alrededor de el debido al riesgo de caída del árbol o de sus ramas	Tala
1741	URAPÁN, FRESNO	0.22	5	0.002	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1742	URAPÁN, FRESNO	0.24	5	0.003	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1743	URAPÁN, FRESNO	0	6	0	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1745	EUCALIPTO COMÚN	0.67	15	0.129	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1746	EUCALIPTO COMÚN	0.95	18	0.474	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1747	EUCALIPTO COMÚN	1	18	0.525	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1748	EUCALIPTO COMÚN	0.54	9	0.028	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1749	EUCALIPTO COMÚN	1.5	17	1.074	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1750	EUCALIPTO COMÚN	0.9	12	0.155	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1751	EUCALIPTO COMÚN	1.65	9	0.52	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1752	EUCALIPTO COMÚN	1.15	7	0.253	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1753	EUCALIPTO COMÚN	0.4	5	0.015	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1754	EUCALIPTO COMÚN	1	6	0.191	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera la tala del individuo, ya que al estar seco constituye un riesgo para las actividades desarrolladas alrededor de él debido al riesgo de caída del árbol o de sus ramas	Tala
1755	EUCALIPTO COMÚN	0.67	8	0.086	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera la tala del individuo, ya que al estar seco constituye un riesgo para las actividades desarrolladas alrededor de él debido al riesgo de caída del árbol o de sus ramas	Tala
1756	EUCALIPTO COMÚN	1.24	9	0.367	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1757	EUCALIPTO COMÚN	1.45	8	0.502	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera la tala del individuo, ya que al estar seco constituye un riesgo para las actividades	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrolladas alrededor de el debido al riesgo de caída del árbol o de sus ramas	
1758	EUCALIPTO COMÚN	1.88	8	0.844	Bueno	LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1759	EUCALIPTO COMÚN	1.4	9	0.374	Regular	LADRILLERA SANTA FE	Se considera la tala del individuo, ya que al estar seco constituye un riesgo para las actividades desarrolladas alrededor de el debido al riesgo de caída del árbol o de sus ramas	Tala
1897	ACACIA NEGRA, GRIS	0.08	3	0	Bueno	QUEBRADA DEL RAMO HOYA	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1898	ACACIA NEGRA, GRIS	0	2.5	0	Bueno	QUEBRADA DEL RAMO HOYA	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1899	ACACIA NEGRA, GRIS	0	2.5	0	Bueno	QUEBRADA DEL RAMO HOYA	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1900	URAPÁN, FRESNO	0.51	5	0.012	Regular	QUEBRADA DEL RAMO HOYA	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1907	CEREZO	0.08	2.5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1908	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0	2.5	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1909	CUCUBO	0	3.5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1910	ARBOLOCO	0.2	4	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera la tala del individuo, ya que al estar seco constituye un riesgo para las actividades desarrolladas alrededor de el debido al riesgo de caída del árbol o de sus ramas	Tala
1911	CHILCO	0	2	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1912	CHILCO	0	2.5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1913	CHILCO	0	2.2	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	
1914	ARBOLOCO	0.38	6	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1915	ARBOLOCO	0.18	5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1916	ARBOLOCO	0.33	4	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1917	ARBOLOCO	0.21	5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1918	ARBOLOCO	0.27	5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1919	HIGUERILLO	0.32	4	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1920	HIGUERILLO	0	4	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
1922	SAUCO	0	3	0	Bueno	QUEBRADA CHIGUAZA	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
2153	LULO DE PERRO	0	3	0	Bueno	ESQUINA COLEGIO	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
2158	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	5	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
2159	EUGENIA	0.22	4	0	Bueno	FRENTE A PORTAL USME	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
2235	CAUCHO SABANERO	0.78	5	0	Regular	ANDÉN FRENTE A ENTRADA LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
2236	CAUCHO SABANERO	0.58	6	0	Regular	ANDÉN FRENTE A ENTRADA LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado fisico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 01652

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2237	CAUCHO SABANERO	0.61	5	0	Regular	ANDÉN FRENTE A ENTRADA LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala
2238	CAUCHO SABANERO	0.47	5	0	Regular	ANDÉN FRENTE A ENTRADA LADRILLERA SANTA FE	Se considera viable la tala del individuo ya que interfiere con la ejecución del proyecto, y presenta problemas con su estado físico y sanitario que hacen inviable el procedimiento de traslado	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05680 de fecha 11 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2016, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05680 de fecha 11 de junio de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de un total de 275.7 IVP'S, los cuales corresponden a 120.72903 SMLMV, equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$94, 318,588).

PARÁGRAFO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-788 de fecha 03 de julio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 01652

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen total 12.274 m³, que corresponde a las especies descritas en la parte considerativa de esta resolución y en el Concepto Técnico SSFFS-05680 del 11 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01652

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a **CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SAN MIGUEL** identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, Apoderada del – IDU -, en la calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de julio de 2019



RESOLUCIÓN No. 01652

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-2016

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA C.C: 31434063 T.P: 195521 CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019 FECHA EJECUCION: 8/07/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019 FECHA EJECUCION: 8/07/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 9/07/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/07/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/07/2019